

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **09 AGO 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0575-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 6385-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 02 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 5674-2024-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 31 de julio del 2024 emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 110-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CDJMP con fecha de recepción del 30 de julio del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 48-2024-TTN S.A.C., con fecha de recepción del 24 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por parte del contratista TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de julio del 2024, se formalizó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-331-0 de **PERU COMPRAS**, en favor del proveedor **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, para el suministro de tres **IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL LASER**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52143 –Santa Inés de la Localidad de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; contenido en el catálogo EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA, con un plazo de entrega del 14 al 22 de julio del 2024; por el monto de S/ 46,911.94 soles con IGV.

Que, mediante Carta N° 48-2024-TTN S.A.C., con fecha de recepción del 24 de julio del 2024, presentado ante la Entidad por parte del contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, manifiesta lo siguiente:

- El mayorista autorizado por KONICA, la empresa MAQUINARIAS JAAM S.A., mediante CARTA JAAMSA NRO 01907-II-2024 informo que las impresoras BIZHUB C3320I están en proceso de importación y que tiene como fecha aproximada de llegada a sus almacenes el 05 de agosto del 2024, para posterior atención a los proveedores.
- En tal sentido, solicita se le conceda a su representada la ampliación de plazo de entrega de los siguientes bienes (impresora C3320I):

ITEM	NUMERO DE PARTE	DESCRIPCION	CANT.	FECHA DE ENTREGA
1	AAJP041DN*	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER: T/COLOR VEL. MONO: 33ppm VEL. COLOR: 33ppm USB: SI LAN: SI WLAN: OPCIONAL MEM. INT: 4096 MB MEM. MAX: 4096 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 1200 X 1200 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 6500 pag. G. F: 12 MESES ON-SITE UNIDAD KONICA MINOLTA BIZHUB C3320I AAJP041DN*	3	12/08/2024

- Por el lapso de **veintiún (21) días calendario** conforme a lo establecido por los artículo 162° numeral 162.5 y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que deberán ser sumados al plazo originalmente pactado, plazo en el que el mayorista MAQUINARIAS JAAM S.A., TENDRA EN SUS ALMACENES SEGÚN CARTA JAAMSA NRO 01907-III-2024.
- El hecho generador del atraso finalizo el día 19 de julio del 2024 cuando el mayorista autorizado MAQUINARIAS JAAM S.A nos emite la CARTA JAAMSA NRO 01907 - III - 2024 indicando que las impresoras BIZHUB C3320I están en proceso de importación y que tiene como fecha aproximada de llegada a sus almacenes el 05 de agosto, para posterior atención a los proveedores, no obstante se está realizando todas las gestiones necesarias de las impresoras para poder cumplir y estando dentro de los siete días hábiles siguientes, solicito tenga a bien concederme la ampliación de plazo por el lapso de veintiuno (21) días calendario conforme a lo establecido en el art 162.5 y art. 158 del RLCE, los mismo que deberán ser sumados al plazo originalmente pactado, conforme lo establecido en la opinión Nro. 045-2014/DTN
- El hecho generador del atraso se encuentra sustentado, al haberse acreditado de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable a mi representada al configurarse los presupuestos establecidos en el art 162.5 y art 158 del RLCE El cese de hecho o evento puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al termino de plazo originalmente pactado.
- El hecho que genero el atraso en la entrega de los bienes objeto de la convocatoria se basan en hechos en los cuales mi representada no tiene capacidad razonable para proveer o decidir su acaecimiento.
- La ampliación de plazo no dará lugar al pago de los gastos generales conforme al inciso 158.5 del art. 158 del RLCE.
- Solicito que tenga a bien valorar los hechos descritos y verificar los documentos públicos y privados presentados y tenga a bien confrontarlos con la normativa de contrataciones del estado, a fin de determinar su decisión la misma que consideramos se configura como una causa no imputable a mi representada y que debería traer como efecto la ampliación de plazo de veintiuno (21) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 110-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CDJMP con fecha de recepción del 30 de julio del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación



del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52143 –Santa Inés de la Localidad de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", manifiesta lo siguiente:

(...)

- Por otro lado indica que las impresoras están en proceso de importación entre otros, y solicita 21 días de ampliación de plazo; en el supuesto de que las impresoras estuvieran en los almacenes el 05 de agosto, el plazo de ampliación sería 14 días, entonces no existe sustento de los 7 días para sumar 21 días.
- Es de entender que un contratista cuando suscribe un contrato se allana a las condiciones, precios, stock, plazo etc., para su cumplimiento que amerita la entrega del bien, más aun que corresponde al Sistema de Perú Compras.
- Asimismo, la Residencia de Obra cuenta con una programación de ejecución física de las actividades de obra, el suscrito informa que a la fecha no se está cumpliendo con la entrega de impresora multifuncional laser de acuerdo a la orden de compra de la referencia, por lo que ocasiona perjuicio a la obra.
- Cabe indicar que con fecha 24 de julio del 2024 se recepciona la Carta N° 558-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA a horas 16:14 pm, sin embargo; esa fecha ya se había vencido el plazo de entrega de la orden (O/C N° 1589).

CONCLUSIONES:

- La sustentación de la ampliación de plazo solicitado por el contratista TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C. no es objetiva y carece de documentación y/o elementos que fehacientemente demuestren una adecuada solicitud de ampliación de plazo como muestran no sustentan los 7 días que se indica en el punto 4 párrafo 2.
- Entendemos que el contratista formalizo (12 de julio 2024) el contrato por que contaba con las condiciones necesarias de atender con la O/C N° 1589-2024 y por la eficiencia del Sistema de Perú Compras se esperaba el bien en obra.
- El incumplimiento en la entrega de las impresoras nos está generando perjuicio, retrasos etc.
- Por los motivos expuestos, esta Residencia de Obra de acuerdo a las consideraciones planteadas, opina **IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo solicitado por el contratista TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.

RECOMENDACIONES:

- Elevar la presente ante las instancias que correspondan para su revisión, evaluación y/o notificación.

Que, mediante Informe N° 5674-2024-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 31 de julio del 2024 emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir el presente informe a la Oficina Regional de Administración para que a través de dicho Despacho se disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 6385-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 02 de agosto del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite el pronunciamiento sobre la solicitud de 21 días de ampliación de plazo para la adquisición de equipos computacionales (Orden de Compra N° 1589-2024) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52143 –Santa Inés de la Localidad de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", e informan que la solicitud no es objetiva y carece de documentos que fehacientemente demuestre su justificación hechos que motivan que la Residencia de Obra conjuntamente con el Inspector de Obra opinen por la **IMPROCEDENCIA** de la pretensión.

Que, mediante Informe Legal N° 0575-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTIUN** (21) día calendario, solicitado por el contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, para el suministro de TRES (03) **IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL LASER** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52143 –Santa Inés de la Localidad de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-331-0, por las razones expuestas en el presente Informe Legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se cifian a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, (toqen@hotmail.com); así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.



Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (PERU COMPRAS).

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria ("Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52143 – Santa Inés de la Localidad de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios), ha solicitado la adquisición de tres **IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL LASER**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de **PERU COMPRAS** ha procedido a adjudicar al proveedor "**TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**", emitiendo la Orden de Compra Electrónica (OCAM-2024-875-331-0), por el monto de **S/ 46,911.94 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Once con 94/100 soles)**, con I.G.V., siendo plazo de entrega del 14 al 22 de julio del 2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por



atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **VEINTIUN (21)** días calendario, para el suministro de TRES (03) **IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL LASER** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52143 – Santa Inés de la Localidad de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; debido a que su proveedor autorizado no contaba con stock de los equipos solicitados.

Asimismo, se advierte que el contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, ha adjuntado una impresión de la CARTA JAAMSA NRO. 0000001907-III-2024 de fecha 19 de julio del 2024, firmado por el Sr. ADRIAN GAGO PEREZ Gerente General de la empresa MAQUINARIAS JAAMSA en la cual comunica al contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, que la impresora BIZHUB C3320I (NRO. PARTE AAJP041DN*) están en proceso de importación, siendo la fecha aproximada de llegada a sus almacenes el 05 de agosto del 2024, para su posterior atención de sus proveedores (Factura de Atención F024-00006469).

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista no ha determinado que clase de inconvenientes ha surgido durante el transporte de los bienes; por lo cual, este Despacho no puede precisar cuándo sería la fecha de inicio y culminación del hecho generador del atraso.

De igual manera, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista manifiesta que el supuesto hecho generador del atraso culminaba el 05 de agosto del 2024; sin embargo, su solicitud de ampliación de plazo lo presento el 24 de julio del 2024, acción que incumple el procedimiento administrativo legal para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, según el primer párrafo



del numeral **5.5-EXISTENCIAS (STOCK)** del capítulo V-Reglas Especiales de Contratación de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco-Tipo I-Modificación III), señala que **refiérase a las existencias (stock) respecto de las fichas – producto, registradas por el proveedor el cual debe estar expresado en números enteros iguales o mayores a cero (0)**; y tal como se ha manifestado el propio contratista a la fecha de adjudicación él no contaba con los bienes en stock, lo cual vulnera los principios de contrataciones; de igual manera dicho párrafo guarda concordancia con el **tercer párrafo** precisa que **es responsabilidad del proveedor mantener el stock registrado actualizado**; Por lo tanto, se puede concluir que en el presente caso, el retraso **ES IMPUTABLE AL PROVEEDOR** ya que es responsable de mantener en stock lo registrado en la plataforma de PERU COMPRAS; incumplimiento que ha ocasionado que la Entidad asuma la existencia de STOCK en el almacén de la empresa, cuando la realidad es que no contaba con el bien; por lo cual, ahora solicita ampliación de plazo.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad**¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**24 de julio del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **12 de agosto del 2024**, tomando en consideración el día no laborable para el sector público del 26 de julio del 2024, y el feriado nacional del 29 de julio del 2024 y el 06 de agosto del 2024.

Por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, **la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista**, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

De igual manera, se recomienda al área usuaria que al momento de la recepción del bien tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que, **el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la**

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



convocatoria. Concordante con el artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, en caso de retraso *injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso.*

Finalmente, tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTIUN** (21) día calendario, solicitado por el contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, para el suministro de TRES (03) **IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL LASER** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N° 52143 – Santa Inés de la Localidad de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-331-0, debido al incumplimiento en el procedimiento para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo, detallado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares su registro en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **TOQEN TECNOLOGIA Y NEGOCIOS S.A.C.**, (toqen@hotmail.com); a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (o)

